



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00129-00

- 1 Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de TORIBIO RINCON JARAMILLO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá D. C., por las siguientes sumas líquidas de dinero:
 - A. Representada en el pagaré No. 066466100012259, aportado con la demanda.
 - b) *Por la suma de \$ 10.000.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
 - c) *Por la suma de \$ 787.485 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 10 de julio de 2018 al 10 de julio de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
 - d) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
 - B. Representada en el pagaré No. 066466100010390, aportado con la demanda.
 - e) *Por la suma de \$ 4.796.562 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
 - f) *Por la suma de \$ 470.940 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 29 de julio de 2019 al 18 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
 - g) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
 - C. Representada en el pagaré No. 066466100009086, aportado con la demanda.
 - h) *Por la suma de \$ 7.388.393 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
 - i) *Por la suma de \$ 1.171.582 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios, causados desde el 23 de diciembre de 2018 al 23 de diciembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.*
 - j) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
 - D. Representada en el pagaré No. 4481860003481980, aportado con la demanda.
 - k) *Por la suma de \$ 1.552.984 M/CTE, por concepto de capital insoluto.*
 - l) *Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

E. Representada en el pagaré No. 4866470212730287, aportado con la demanda.

- m) Por la suma de \$ 3.197.069 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- n) Por la suma de \$ 394.951 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 21 de junio de 2019 al 18 de junio de 2020, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- o) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio; sin que se hubiera pronunciado en el término respectivo de traslado, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

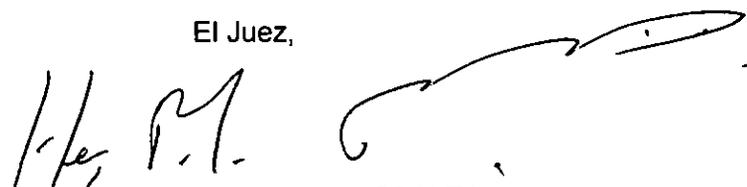
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado TORIBIO RINCON JARAMILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.600.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012, hoy 29 de enero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.